Trelew, 29 de julio de 2009.-

Y VISTOS:

El pedido de libertad condicional efectuado por la Dra. P. S., Abogada de la Oficina de Asistencia al Detenido y Condenado en representación de J. A. T., y

CONSIDERANDO: I) Que la Dra. P. S. solicita la libertad condicional del interno J. A. T. el que, conforme lo resuelto por el último cómputo de pena practicado, cumplirá la pena impuesta el 21 de setiembre de 2013, habiéndose encontrado en condiciones de acceder al beneficio que hoy se solicita el día 21 de setiembre de 2008, teniendo en cuenta para ello el cumplimiento del requisito temporal exigido por el art. 13 del Código Penal y el correcto cumplimiento del régimen de salidas transitorias al que fuera incorporado en el mes de febrero del pasado año.

Que del informe elaborado por Secretaría –fs. 02- surge que J. A. T. fue condenado a la pena de quince años de prisión en orden al delito de Robo calificado por el uso de armas en concurso ideal con Robo en poblado y en banda, en concurso real con Homicidio agravado en grado de tentativa (arts. 166 inc. 2, 167 inc. 2, 80 inc. 7, 42, 54 y 55 del C.P.). Se encuentra detenido desde el 05 de agosto de 2000 y de acuerdo al nuevo cómputo de pena, ordenado mediante resolución registrad bajo el n°62/09-C.1ra.C., cumplirá con la pena impuesta el 21/09/2013; con la mitad de la misma el 21/03/2006 y con los dos tercios, que le permiten acceder a la libertad condicional peticionada, el 21/09/2008. En el mes de febrero del año 2008 fue incorporado al régimen de salidas transitorias.

Otorgada la vista al Ministerio Público Fiscal, dictaminó en sentido favorable al otorgamiento de la libertad condicional peticionada, teniendo en cuenta para ello que se halla cumplido el requisito temporal, el cumplimiento de los reglamentos carcelarios –no ha tenido correctivos disciplinarios durante su internación-, a lo que se agrega el dictámen favorable del Servicio Criminológico de la unidad, que calificó su conducta como Ejemplar y el concepto como Muy Bueno y contar con la contención de su familia para reinsertarse nuevamente en la sociedad.

II) Que resulta necesario verificar en autos la concurrencia de los requisitos exigidos para la concesión de la libertad condicional solicitada.-

Que para acceder al instituto que se solicita se requiere: a) haber cumplido un determinado tiempo en prisión; b) observar con regularidad los reglamentos carcelarios; y c) cumplir determinadas condiciones impuestas judicialmente.

Que tal como surge de lo informado a fs. 03/13 en el informe técnico criminológico, se propicia la libertad condicional de T. entendiendo que el condenado cuenta con contención familiar, no tiene antecedentes de fugas o evasiones, no ha recibido correctivos disciplinarios durante su internación en la unidad y ha continuado intramuros el afianzamiento de hábitos laborales. Desde la Sección Asistencia Social se expiden de manera favorable a lo solicitado atento la contención familiar detectada hacia el interno y la predisposición hacia el acompañamiento de la madre de T., informando que el condenado se halla alojado en el sector “Casa de Pre Egreso” e incorporado al régimen de salidas transitorias. Desde la sección seguridad Interna se informa que T. se encuentra calificado con conducta Ejemplar Diez (10) y Concepto Muy Bueno Ocho (08), incorporado al período de prueba con salidas transitorias de la Progresividad del Régimen Penitenciario. Finalmente, el Consejo Correccional, vota por consenso de manera positiva a la obtención del beneficio solicitado, teniendo en cuenta que el interno ha observado las reglamentaciones en vigencia.

Que las constancias glosadas en el presente legajo demuestran que los requisitos exigidos por el art. 13 del C.P. se hallan cumplidos.

Por todo lo expuesto, la **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL:**

R E S U E L V E:

I)CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a **J. A. T.** a partir del día de la fecha, bajo las siguientes condiciones: a) Residir en el lugar indicado en el acta de soltura; b) Observar la obligación de abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas; c) Adoptar en un plazo de treinta días oficio, arte, industria o profesión, si no tuviera medios de subsistencia; d) No cometer nuevos delitos y e) Antes del término de tres

días, deberá presentarse ante la Oficina Control Ejecución Penal del lugar en que resida, debiendo hacerlo posteriormente cada 30 días, previo labrado del acta respectiva (art. 13 del C.P.).

II) Regístrese, notifíquese y ofíciese.

MONICA RODRÍGUEZ OMAR FLORENCIO MINATTA

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N° 066 DEL AÑO 2009.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari

POR ERROR ADMINISTRATIVO SE HAN REGISTRADO DOS SENTENCIAS DEFINITIVAS EN EL REGISTRO DE INTERLOCUTORIAS CON NROS.064 Y 065.